

2. Los tenedores de leguminosas-pienso, así como los industriales que emplean estos productos como materia prima de sus industrias, quedan de igual forma obligados a proporcionar al SENPA los datos sobre capacidad de almacenamiento y movimiento de existencias.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para que adopte las medidas necesarias y dicte las órdenes

que considere más convenientes para el desarrollo y el mejor cumplimiento de lo que se dispone en el presente Real Decreto.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.  
CARLOS ROMERO HERRERA

#### ANEJO I

##### Características mínimas de recepción

Productos	Humedad Porcentaje máximo	Kg/HL Mínimo	Impurezas Porcentaje máximo	Granos dañados Porcentaje máximo	Granos perdidos Porcentaje máximo	Mezcla de cereales Porcentaje máximo	Mezcla de otras leguminosas Porcentaje máximo
Algarrobas	13	76	2	2	2	4	4
Almortas	13	74	2	2	2	4	4
Altramucos	13	72	2	2	2	4	4
Garbanzos negros	13	77	2	2	2	4	4
Guisantes	13	72	2	2	2	4	4
Habas pequeñas	13	66	2	2	2	4	4
Habas grandes	13	60	2	2	2	4	4
Látiros	13	77	2	2	2	4	4
Yeros	13	77	2	2	2	4	4
Veza	13	77	2	2	2	4	4

#### ANEJO II

##### Precios

##### 1. Precios base de garantía a la producción

Productos	Ptas/Kg	Productos	Ptas/Kg
Algarrobas	33,00	Habas pequeñas	35,40
Almortas	31,00	Habas grandes	37,00
Altramucos	33,00	Látiros	31,00
Garbanzos negros	32,00	Yeros	32,50
Guisantes	33,00	Veza	35,20

##### 2. Incrementos mensuales en pesetas por quintal métrico.

Incrementos mensuales: 27 ptas/Qm.

Los incrementos mensuales se aplicarán acumulativamente de agosto a marzo, ambos inclusive, manteniéndose el nivel del mes de marzo hasta el final de la campaña.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**4767** CORRECCION de errores de la Orden de 24 de enero de 1985 por la que se modifica la lista positiva de aditivos autorizados en productos de la pesca.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1985, páginas 2860 y 2861, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado 1. Colorantes, en todos los aditivos, donde dice: «Dosis: BPF», debe decir: «Dosis: 200 ppm».

En el apartado 4, donde dice: «Exametafosfato sódico», debe decir: «Hexametafosfato sódico».

En el apartado 5, donde dice: «Caseinato sódico», debe decir: «Caseinato sódico».

En el apartado 10, donde dice: «Pirofosfato ácido de sodio (difosfato disódico) E-450», debe decir: «Pirofosfato ácido de sodio (difosfato disódico), E-450, a(1)».